

Bogotá D.C., noviembre 03 del 2021

Señor:

JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HELIANA SOFÍA CLAROS STERLING
CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
 UNIVERSIDAD LIBRE

HELIANA SOFÍA CLAROS STERLING, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.064 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo a su despacho en ejercicio del derecho de ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se me proteja los Derechos Fundamentales Constitucionales del derecho al Trabajo (Artículo 25 C.P.), derecho de acceso a cargos públicos (Artículo 40, numeral 7 C.P.) y el derecho a la igualdad (Artículo 13 C.P.), los cuales considero vulnerados por las entidades accionadas, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El 19 de marzo de 2021, me inscribí a la Convocatoria Distrito Capital 4 en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, ofertado con la OPEC 137914.
2. Los requisitos que exigía el cargo eran: Título profesional en derecho, Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo, Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y **Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada**. (Se adjunta pantallazo de las funciones y propósito del empleo).
3. Como parte de los soportes que presenté para acreditar el cumplimiento de los requisitos del cargo están: el certificado de aprobación y terminación de materias del programa académico de derecho y la certificación del contrato 002 de 2014 celebrado con la Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. (Los demás soportes se encuentran relacionados en el soporte de inscripción).
4. El 18 de julio de 2021 presenté la prueba escrita en la que se evaluaron las competencias funcionales y comportamentales, al resultar admitida conforme al resultado de verificación de requisitos mínimos.
5. El 18 de agosto de 2021, se publicaron los resultados de las pruebas escritas y al haber superado el puntaje mínimo aprobatorio continué en el concurso.
6. El 30 de septiembre de 2021 se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, evidenciando entre otras cosas, que no se tuvo en cuenta la experiencia acreditada a través del contrato No. 002 de 2014, celebrado con la Unidad de Mantenimiento Vial, justificándose en lo siguiente: *“El documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional.”*
7. El 6 de octubre mediante el aplicativo SIMO, presenté reclamación al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, por no haberse tenido en cuenta dentro de mi experiencia profesional relacionada, la obtenida con la ejecución del contrato No. 002 de 2014, celebrado con la Unidad de Mantenimiento Vial. En dicha reclamación se realizó el cálculo de la experiencia que acredité con cada certificación presentada, dando como resultado 80 meses y 13 días.
8. El 27 de octubre de 2021, la Universidad Libre dio respuesta a la reclamación de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual no se tuvieron en cuenta los argumentos normativos presentados para validar y aceptar como parte de mi experiencia profesional relacionada, la certificación del contrato 002 de 2014 celebrado con la Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
9. Como consecuencia de lo anterior, obtuve un puntaje en la prueba de valoración de antecedentes de 28.69 y un puntaje final de todos los componentes (Competencias funcionales, competencias comportamentales y prueba de valoración de antecedentes) de la convocatoria de 61.83, quedando con el segundo mayor puntaje y evitando con dicha calificación ocupar el primer lugar en la lista de elegibles que se expedirá en los próximos días.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho al Trabajo, derecho de acceso a cargos públicos y derecho a la igualdad, consagrados en los artículos 25, 40 numeral 7 y 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 229 del Decreto Ley 019 establece lo siguiente: *“Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, **la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**”*

Por su parte el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 frente a la experiencia señala que:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

(...)”

De otro lado, el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo No. CNSC 406 del 30 de diciembre de 2020 *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE Convocatoria Distrito Capital 4. - Proceso de Selección No. 1484 de 2020”*, señala que: **“Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.”**

En ese orden de ideas, el literal k) del numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 406 del 30 de diciembre de 2020, definió la Experiencia Profesional Relacionada como **“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”.**

En este mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 11001032800020120005800 del 29 de enero de 2014¹, señaló respecto de la experiencia profesional lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro.

(...)

La experiencia profesional, como regla general, se adquiere a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que hacen parte del programa de formación respectivo, y no desde de la fecha de grado u obtención del respectivo título, salvo que así se estipule de forma clara en la normativa correspondiente.

(...)

Igualmente, esa experiencia requiere la realización de actividades que permitan aplicar y hacer uso de los conocimientos derivados de la formación académica [...]. En ese orden, no cualquier práctica, actividad o tarea puede servir para acreditar la denominada experiencia profesional.

Sobre este punto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sostuvo:

“... Así las cosas, el factor de experiencia profesional, desde el año de 1993 ha involucrado dos elementos: i) un grado de conocimiento académico, que se obtiene al cursar y aprobar las materias del pènsun académico, ii) que el conocimiento práctico que se adquiere a través de la experiencia sea acumulativo, tanto por el paso del tiempo, como por el grado de competencia que con su ejercicio se alcanza. En consonancia con su naturaleza empírica, se reguló la forma de su acreditación dando relevancia a aspectos como el tiempo de desempeño y las funciones realizadas.

2.2. La regla general para el cómputo de la experiencia profesional en el sector público.

Es claro, de acuerdo con el régimen descrito, que como regla general para el acceso a los cargos públicos, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico. Esto implica, que no existe, eventualmente, solución de continuidad entre la finalización de las materias académicas y el ejercicio de la profesión. La norma no exige títulos de idoneidad y de hecho posibilita el inmediato ejercicio profesional, y la consecuente contabilización de los tiempos laborados como experiencia profesional. (...)

En concordancia con lo anterior, en Concepto 196991 de 2021 el Departamento Administrativo de la Función Pública respecto de la experiencia profesional indicó lo siguiente:

(...)

De conformidad con la normativa citada, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional.

En consecuencia, y para dar respuesta a su consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, **la experiencia profesional, con la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, se reconocerá en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo desde la terminación y aprobación de la totalidad de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, [...]**

En el marco de lo expuesto, es necesario indicar que en el folio No. 2 del archivo que se cargó para acreditar el Título Profesional a través de SIMO, se adjuntó la certificación de terminación y aprobación de los estudios del programa académico de Derecho en la que se observa que terminé materias el 21 de diciembre de 2012.

Así mismo, se aportó dentro de los soportes de experiencia la certificación del contrato No. 002 de 2014 celebrado con la Unidad de Mantenimiento Vial, el cual inició el 20 de enero de 2014 y finalizó el 03 de junio de 2014, es decir, que para esa fecha ya había terminado y aprobado todas las materias que hacen parte del programa de Derecho y en consecuencia dicha certificación debe validarse y contarse como parte de mi experiencia profesional relacionada, destacando que la Normatividad vigente en la materia, la jurisprudencia y los Acuerdos y Anexos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco de la Convocatoria Distrito 4, **NO ESTABLECIERON** que la experiencia profesional debía acreditarse desde de la fecha de grado u obtención del respectivo título, ni tampoco debía estar ligada exclusivamente a alguna tipología contractual o relación laboral específica ni mucho menos ser obtenida únicamente ejerciendo empleos del nivel profesional.

Cabe resaltar, que tal como lo señala la sentencia citada en párrafos anteriores, la experiencia profesional requiere la realización de actividades que permitan aplicar y hacer uso de los conocimientos derivados de la formación académica. En tal sentido, es necesario recalcar que tanto el objeto² como las obligaciones³ que se derivaron del Contrato No. 002 de 2014, requerían de conocimientos relacionados con el programa de Derecho y que para el caso particular la experiencia certificada en el citado contrato está relacionada con el propósito y las funciones contenidas en el empleo ofertado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico⁴ y en el que me encuentro participando.

Adicionalmente, es importante enfatizar que las obligaciones específicas contempladas en los contratos No. 002 de 2014 (Ejecutado después de Terminación y Aprobación de materias) y 255 de 2014⁵ (Ejecutado después de la obtención del Título Profesional y que se tuvo en cuenta para acreditar mi experiencia profesional – Se adjunta) son similares y exigían el mismo grado de conocimiento derivado del curso y aprobación de la totalidad de las materias de la carrera de Derecho, por lo que, es incoherente e inaceptable que en la respuesta a la reclamación dada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se justifique la no aceptación de esta experiencia argumentando **“dicha experiencia no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en un empleo de nivel profesional.”** cuando la normatividad vigente no establece ninguna tipología contractual o relación laboral específica para acreditar la experiencia profesional, pues **se reitera que la misma se acredita en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.**

Como consecuencia de lo anterior y aplicando lo dispuesto en el numeral 5.3.1.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 406 del 30 de diciembre de 2020, el puntaje que debe otorgarse por el factor de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida en el requisito mínimo (54 meses) es la siguiente:

² **Objeto:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Secretaría General – **Grupo de Contratos** de la UAERMV.

³ **Obligaciones Específicas:** 1. **Apoyar la revisión y trámite de los documentos soportes de las solicitudes de contratación** y realizar las aclaraciones pertinentes, dentro de los procesos a que haya lugar, dando cumplimiento al cronograma establecido. 2. **Apoyar la elaboración y legalización de contratos, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación vigente para la Unidad y las normas vigentes en materia contractual.** 3. Elaborar memorandos internos y hacer seguimientos a los mismos, en desarrollo de los diferentes trámites contractuales. 4. **Proyectar prórrogas, adiciones, suspensiones y demás modificaciones a los contratos que se encuentren en ejecución.** 5. Hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados por la entidad.

⁴ **Propósito del empleo:** **Orientar, gestionar y controlar los procesos y procedimientos contractuales** de la Subdirección Administrativa y Financiera, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

Funciones: 1. **Revisar los procesos contractuales que se suscriban desde la Subdirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las políticas establecidas por la entidad y la normatividad vigente.**

⁵ **Objeto:** Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar la gestión de los procesos contractuales que adelanta la UAERMV.

Obligaciones Específicas: 1. **Revisar la documentación soporte de las solicitudes de contratación** y realizar las aclaraciones pertinentes, dentro de los procesos a que haya lugar, dando cumplimiento al cronograma establecido. 2. **Tramitar la elaboración y legalización de contratos, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación vigente para la Unidad y las normas vigentes en materia contractual.** 3. Elaborar memorandos internos y hacer seguimientos a los mismos, en desarrollo de los diferentes trámites contractuales. 4. **Elaborar prórrogas, adiciones, suspensiones y demás modificaciones a los contratos que se encuentren en ejecución.** 5. Hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados por la entidad.

Puntaje de Experiencia = Total de meses completos (40/48)

Puntaje de Experiencia = 26.13 * (40 / 48)

Puntaje de Experiencia = 21.77

Al puntaje anterior debe sumarse el factor de educación formal, representado en el Título de Especialización en Contratación Estatal, el cual otorga 10 puntos, para un total de 31.77 por la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por los argumentos anteriormente esbozados y con el propósito de salvaguardar el criterio del mérito de las calidades personales y de la capacidad profesional y el principio de igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público establecidos en la Ley 909 de 2004, solicito amablemente Tutelar y garantizar mis Derechos Fundamentales Constitucionales AL TRABAJO, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, y cualquier otro del mismo rango que se determine como amenazado, los cuales han sido vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE y en consecuencia Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, ajustar el puntaje de la prueba de valoración de antecedentes que me fue otorgado y el puntaje final obtenido en cada una de las pruebas que componen la convocatoria Distrito Capital 4 y con base en él expedir la Lista de Elegibles.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Acuerdo 406 de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil
- Anexo Acuerdo 406 de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil
- Certificado de terminación de materias del programa de derecho.
- Acta de Grado profesional de derecho.
- Certificación del contrato 002 de 2014.
- Certificación del contrato 255 de 2014.
- Reclamación presentada a la prueba de valoración de antecedentes.
- Respuesta dada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la prueba de valoración de antecedentes.
- Funciones y requisitos del empleo identificado con OPEC 137914
- Soporte de inscripción.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar y garantizar los Derechos Fundamentales Constitucionales de DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y el DERECHO A LA IGUALDAD y cualquier otro del mismo rango que se determine como amenazado, los cuales han sido vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, corregir el puntaje de la prueba de valoración de antecedentes a través del aplicativo SIMO y en consecuencia el puntaje final obtenido en cada una de las pruebas que componen la convocatoria Distrito Capital 4 y con base en el mismo expedir la Lista de Elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Por lo anterior, a partir del artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela fue consagrada como un mecanismo judicial subsidiario y residual, que procederá “cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”.

El carácter subsidiario hace parte de la naturaleza de la tutela, pues la misma “procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por

cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección. Lo anterior encuentra sentido en el hecho que este mecanismo constitucional no fue diseñado para suplir los procesos ordinarios a los cuales deben acudir los ciudadanos para dar solución a sus controversias.

A partir de lo anterior, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece de manera clara que una de las causales de improcedencia de la acción de tutela ocurre “[cuando] existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.” (Subrayas fuera del texto original) En este sentido, analizando las circunstancias específicas del caso particular, no cuento con otro mecanismo o recurso para salvaguardar mis derechos pues como se indica en la respuesta a la reclamación dada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, contra la decisión no procede recurso alguno.

ANEXOS

- Escrito de la tutela.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derecho fundamentales invocados, conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37 de decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 de la Ciudad de Bogotá. Tel. 601 3259700, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE: Dirección: Calle 8 No. 5 – 80 de la Ciudad de Bogotá. Tel. 601 3821000. Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - diego.fernandez@unilibre.edu.co - notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

La
o a